



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0


NOTIFICACIONES POR ESTADO

La Contraloría General del Departamento del Chocó, dando cumplimiento al artículo 295 del Código General del Proceso y la ley 1437 de 2011, Procede a notificar.

Hoy 21 de junio de 2024, siendo las 8:00 am, se comunica el auto No 032 calendado el día 20 de junio de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL”** RAD No. 500.25.02.001.2024, adelantado en contra de la señora **LUCIANY PAZ TORRES** con cedula No. 1.077.456.570, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Carmen del Darién EMPSEDARIEN., S.A., E.S.P, para la época de los hechos.

En consecuencia, se fija el presente estado en la página web. www.contraloria-choco.gov.co y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad, por el termino legal de un (01) día, esto es, del 21 de junio de 2024 a las 08: 00 am y se desfija el mismo día, mes año a las 06: 00 pm.

Cordialmente,



LUIS JAVIER MORENO MÉNDEZ
Secretario General



CONTRALORÍA
General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL
P.A.S.F.

AUTO NO. 033 DE 20 JUNIO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL ABRE A PERIODO PROBATORIO, SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO FISCAL**

COMPETENCIA

La Contraloría General del Departamento del Chocó por medio del Secretario General, funcionario delegado en primera instancia sobre la competencia para conocer y tramitar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, otorgadas en el artículo 268 numeral 5 y artículo 272 numeral 6, los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011-Código Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 330 de 1996, en especial la Resolución 145 del 02 de julio de 2014, actualizada mediante Resolución No. 070 del 03 de julio del 2020, que reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría General del Departamento del Chocó, por medio del cual se abre a periodo probatorio dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

REFERENCIA: RAD No. 500.25.02.002-2024
INVESTIGADA: LUCIANY PAZ TORRES
CARGO: GERENTE
ENTIDAD AFECTADA: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO DE CARMEN DEL DARIEN EMPSEDARIEN, S.A, E.S.P.

ANTECEDENTES:

Se le notifica el auto de formulación de cargos de fecha 27 de mayo de 2024 a la investigada de la siguiente forma:

A la señora **LUCIANY PAZ TORRES** se le comunico, el día 15 de mayo de 2024, desde el correos electrónicos, secretariageneral@contraloria-choco.gov.co a los correos electrónicos gert67.emsep@gmail.com contactenos@elcarmendeldarien-choco.gov.co y en la página web www.contraloria-choco.gov.co

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

Concediéndole un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del citado auto, para que ejerciera su derecho de defensa, presente explicaciones, solicite y aporte pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. *Pero la investigada no presento descargo frente al cargo formulado.*

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el proceso sancionatorio que se adelanta desde este ente de control de la señora **LUCIANY PAZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. cedula No. 1.077.456.570, este Despacho incorpora y procederá abrir dentro del proceso en referencia la etapa probatoria, haciendo claridad a la investigada que, se realizará el respectivo estudio de fondo en etapa resolutive.

En consideración a lo expuesto, El Secretario General de la Contraloría General del Departamento del Chocó, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar, conforme lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el termino de CINCO (5) días hábiles para presentar, solicitar y/o aportar las pruebas necesarias, pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener en cuenta las pruebas que obran en el expediente, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder un término de CINCO (5) días hábiles a la investigada a efectos de que aporte y/o solicite pruebas que pretendan hacer valer.

Parágrafo: Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo

“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA
General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión adoptada no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente proveído al interesado por Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS JAVIER MORENO MENA
Secretario General